



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 09/03/2022. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que no se ha acreditado el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, por parte de COOMEVA E.P.S. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P
SECRETARIO.**

RADICACIÓN: 2020-00128.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: NUVIA ESMERALDA ROSERO.

**DEMANDADOS: ARL COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. , E.P.S. COOMEVA,
COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

San Juan de Pasto, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a requerir a las partes para que den cumplimiento a las órdenes impartidas en auto emitido en audiencia pública celebrada el once (11) de noviembre del año 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. ANTECEDENTES

El día once (11) de noviembre del año 2021, tuvo lugar en el presente asunto la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. donde se decretó la prueba pericial consistente en la calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para la efectivización de esta medida, se ordenó a la ARL COLMENA y a la E.P.S. COOMEVA pagar en partes iguales los honorarios de dicha Junta y a la demandante se le ordenó aportar al proceso copia integral de su historia clínica para ser remitida junto con la constancias de pago ante el perito.

No obstante, se observa que tal determinación hasta la fecha no ha podido efectivizar porque las partes se han mostrado renuentes a cumplir con la orden impartida, siendo necesario requerirlos por medio de esta providencia, de conformidad con el siguiente análisis:

2.2. REQUERIMIENTO A LA E.P.S. COOMEVA PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS

De conformidad con las piezas procesales obrantes en el expediente, no se encuentra acreditado en su cuota parte el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca por parte de la demandada E.P.S. COOMEVA, desatendiendo con ello la orden judicial impartida, por lo que se requerirá a la demandada referenciada para que se sirva cumplir con lo ordenado en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, so pena de que se inicie en su contra el incidente de desacato, sin perjuicio de la responsabilidad penal por fraude a resolución judicial.

Ahora bien, es menester recalcar que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 del 2015, el valor de los honorarios de las Juntas corresponderá al valor del salario mínimo legal mensual vigente que rija para la fecha en que se radique la solicitud, teniendo en cuenta que por causa imputable a la E.P.S. COOMEVA dichos documentos no pudieron ser allegados oportunamente a la Junta en el año 2021, será del cargo de esta pagar el dinero faltante para reajustar los honorarios en razón al salario mínimo que rige para el año 2022, por consiguiente deberá acreditar el pago de la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$545.737) M/CTE.

2.3. REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE PARA APORTAR LA HISTORIA CLÍNICA

Al tenor literal de lo consignado en el acta de audiencia elevada el día once (11) de noviembre del año 2021, se observa que se ordenó a la demandante, señora NUVIA ESMERALDA ROSERO aportar copia **integral y actualizada** de su historia clínica, orden a la cual tampoco se ha dado cumplimiento, por lo que igualmente se requerirá a la parte actora para que cumpla con dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la demandada E.P.S. COOMEVA para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento a la orden impartida en audiencia de fecha once (11) de noviembre del año 2021, consistente en el pago de los honorarios a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA por el valor de QUINIENTOS CUATROCIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$545.737) M/CTE., de conformidad con las consideraciones expuestas. Acredítese ante este Juzgado el cumplimiento de esta orden.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la demandada E.P.S. COOMEVA que de no dar cumplimiento a la orden impartida en el término concedido, se procederá a iniciar en su contra un incidente de desacato, sin perjuicio de la responsabilidad penal por fraude a resolución judicial.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte al proceso copia integral y actualizada de su historia clínica para que junto con las constancias de pago sean remitidos ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído mediante estados electrónicos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO

JUEZA